



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, la Gerente Jurídica de la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo E.P.S -EMAS-, indica que:

“.../../

El mes de diciembre del 2020, recibimos en las instalaciones de la empresa, notificando la medida de embargo emitida por parte de de este despacho contra el señor JENNY JOHANA HINCAPIE MEDINA.

Por lo anterior ponemos en conocimiento de su despacho que el embargo decretado contra JENNY JOHANA HINCAPIE MEDINA, deviene por concepto de salario, el salario mínimo mensual legal vigente, por lo que la medida decretada será aplicada los meses que tenga ingresos superiores al salario actual por concepto de horas extras. (Ver anexo 08, del cuaderno de medidas)

De otro lado, informo que revisado en aplicativo dispuesto por el CSJ, se pudo constatar que las diligencias para llevar a cabo la notificación del demandado, ya fue remitido a dicha dependencia desde el 27 de enero de 2021¹.

Finalmente, informo que la Empresa EMAS, allegó escrito solicitando corrección de la creación del proceso en la plataforma del Banco Agrario, en razón a que afirma que el proceso se encuentra mal creado; por lo anterior se procedió a verificar encontrando que este proceso aún no se encontraba creado, razón por la cual se procedió a efectuar su creación.

03 de febrero de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Credivalores – Crediservicios S.A.-** en contra de la señora **Jeny Johana Hincapié Medina** incorpórese el memorial allegado por la Gerente Jurídica de la sociedad Empresa Metropolitana de Aseo E.P.S -EMAS- y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, advertido que las diligencias para lograr la notificación de la demandada ya fueron remitidas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en

¹ Información consultada en el aplicativo SIGNOT del CSJ en la dirección web [Filtrar Proceso](#)



aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la Gerente Jurídica de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. ESP, se le informa a la misma que el presente proceso ya se encuentra creado en la plataforma del Banco Agrario; de modo que, ya puede proceder a dejar a disposición del Juzgado de Ejecución Civil, los dineros que le sean descontados a la demandada.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 019 de febrero 05 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef638f3dc8aa2b31defe6158115674f46e91878597a33b28a43023c74b7c596**

Documento generado en 04/02/2021 12:44:05 PM